

La Nueva Guatemala de la Asunción.

01 de junio de 2016.

Antecedentes:

La propuesta que se desarrolla a continuación es consecuencia del análisis de diversos casos, situaciones y vivencias del ejercicio profesional, directamente relacionadas con el sector justicia. Vale la pena destacar que el sector justicia comprende diversas ramas del Derecho, por lo que no se circunscribe al ámbito penal o de tutela constitucional. En virtud de ello, la temática debe abordarse, según esta perspectiva, de forma integral.

El desarrollo del contenido se aborda, entonces, por ramo jurídico. De esa cuenta, se parte del criterio jerárquico, ocupándonos en primer lugar de la norma constitucional, y en orden descendente, de las normas ordinarias.

1. PROPUESTA CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico. Por ende, es el parámetro al cual deben adecuarse las demás normas jurídicas, reglamentos y normas individualizadas. A la vez, se reviste de un contenido político por cuanto se ocupa de la división de poderes y del detalle de atribuciones y límites de acción para funcionarios y empleados públicos. Dada su naturaleza, contiene los derechos y garantías esenciales para la armonía del ser humano en sociedad.

Para nadie es un secreto que la incorporación de comisiones de postulación en el texto constitucional ha tenido efectos nefastos en dos vías: a) en el nombramiento de



funcionarios públicos, a dedo, según la conveniencia del momento; y, b) en el deterioro de la calidad académica de las facultades involucradas por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual se politizó, así como el surgimiento de universidades privadas sin mayor trascendencia académica, con el claro fin de contar con votos dentro de las comisiones de postulación.

Dadas esas circunstancias, se propone excluir las comisiones de postulación, dando prioridad a la carrera judicial en el caso del nombramiento de magistrados de Corte Suprema de Justicia y de Corte de Apelaciones. A la vez, la propuesta se complementa con normas claras para el ingreso de profesionales del Derecho al sistema de justicia en calidad de jueces; normas que premien la excelencia académica de los profesionales, tomando en consideración su desempeño durante la carrera universitaria.

En el caso de la elección del Fiscal General del Ministerio Público, considero oportuno dejar de lado la comisión de postulación y buscar un método alternativo de elección que premie: a) la capacidad académica; b) la capacidad profesional; c) el desempeño en el ejercicio de la profesión; d) que se cuente con carrera profesional dentro del Ministerio Público. De esa cuenta se garantiza independencia de la institución respecto de otros poderes estatales.

En el caso del Contralor General de Cuentas, considero oportuno dejar de lado la comisión de postulación y buscar un método alternativo de elección que premie: a) la capacidad académica; b) la capacidad profesional; c) el desempeño en el ejercicio de la profesión; d) que se cuente con carrera profesional dentro de la Contraloría General de Cuentas. De esa cuenta se garantiza independencia de la institución respecto de otros poderes estatales.

La idea central es transparentar la designación del cargo público y dar prioridad a la formación académica, experiencia y desempeño durante su ejercicio profesional.



2. LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y CONSTITUCIONALIDAD

Ésta ley surge como complemento judicial para la tutela del orden constitucional. Para nadie es un secreto el abuso en la interposición de la Acción Constitucional de Amparo, que ha sido utilizada para la dilación de procesos, o para entorpecer situaciones jurídicas de todo ámbito. Es más, ha sido fuente de corrupción al ser objeto de negociación respecto del sentido de las sentencias, sobre todo de aquellas que son dictadas por los jueces de menor jerarquía.

En ese sentido, la Corte de Constitucionalidad emitió el Acuerdo 01-2013 y el Auto Acordado 01-2013 que son disposiciones internas respecto de los requisitos de la Acción Constitucional de Amparo y de la competencia material y territorial para conocer del mismo. En ese orden de ideas, considero que lo técnico es incorporar dichas disposiciones a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad para que constituyan un criterio de observancia general y permanente.

A la vez, es necesario destacar la necesidad de sancionar severamente la interposición de amparos frívolos, improcedentes, anti técnicos y con ánimo de dilatar o entorpecer un proceso. En ese orden de ideas, se considera oportuno que las sanciones pecuniarias aplicables a los profesionales que suscriben los memoriales, se incrementen. A la vez, se debe contar con una base de datos de sanciones para que un profesional que sea sancionado en reiteradas ocasiones por la interposición maliciosa de la Acción Constitucional de Amparo, sea suspendido.

Un aspecto técnico que se ha apreciado durante el ejercicio profesional es la poca firmeza de la jurisprudencia en materia constitucional. Considero oportuno que se discuta sobre la posibilidad de fortalecer la jurisprudencia impidiendo que la misma Corte de Constitucionalidad se retraiga y cambie el criterio judicial antojadizamente.



3. RESPECTO DEL PROCESO PENAL

La justicia penal guatemalteca es especial. Por una parte requiere del fortalecimiento a los tribunales de justicia; pero a la vez, necesita fortalecer la investigación penal obligatoria, a cargo del Ministerio Público, y la incidencia de la Defensa Pública Penal como institución ocasional no menos importante; así como aquellos entes que por su naturaleza guardan relación directa con algún ramo judicial, como la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Inspección General de Trabajo, Procuraduría General de la Nación, etc.

Se advierte con claridad que la institucionalidad relacionada con el sector justicia, en general, adolece de deficiencias económicas. De hecho, considero que debe darse prioridad a ese tema, haciendo la modificación constitucional respectiva.

En lo que al Organismo Judicial se refiere, los que hemos tenido la oportunidad de litigar en cualquier juzgado, apreciamos falencias de tipo administrativo operacional, que de atenderse correctamente a través de leyes y reglamentos, podrían ayudar a disminuir la mora judicial. Basta indicar que el horario de atención de los juzgados es de 8:00 a 15:30 horas. Sin embargo, es ampliamente conocido que los juzgados realmente atienden a partir de las 8:30. Aparte, el personal toma una hora para almorzar, lo que recorta la jornada a cinco horas efectivas de atención.

Considero oportuno que se incorpore un oficial específico para atención al usuario, que se encargue de brindar información a partes procesales y Abogados para apoyar a oficiales y notificadores y evitar que estos aprovechen mejor el tiempo. Ello requeriría la implementación de un sistema electrónico en el que obre el expediente, únicamente para efectos de juzgado, lo que implica escanear todas las actuaciones del expediente. Ese apoyo tecnológico ayudaría también a evitar extravío, deterioro o destrucción de expedientes.



En el caso del Ministerio Público, es preponderante incrementar el número de auxiliares y fiscales. La mora en la institución obedece a la gran cantidad de denuncias y expedientes que ingresan día a día, los que deben investigarse. Por ende, a favor de la institución se debe velar por el incremento de recursos que le permitan contratar personal; contar con equipos adecuados; desarrollar de forma eficiente la investigación y disminuir la mora en los expedientes. El fortalecimiento orgánico se dio con la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada recientemente.

En cuanto a la Defensa Pública Penal, en el ejercicio de la profesión he apreciado como se saturan de expedientes judiciales pues la gran mayoría de personas que son detenidas por la probable comisión de un hecho delictivo, no cuentan con recursos para pagar la defensa técnica profesional particular. A la vez, no es un secreto el constante atraso en el pago de los honorarios a los colegas que litigan para el Instituto de la Defensa Pública Penal. Los fondos son tan cortos que lo que se le paga al defensor público es una miseria en comparación con lo que perciben fiscales y otros sujetos procesales. Ello desmotiva al personal e impide que se ejerza una defensa adecuada, puntual y técnica, afectando así al sujeto procesal imputado. Por consiguiente, se debe dotar de mayores recursos, incrementar el personal y capacitarlo e incentivarlo adecuadamente.

Respecto de cuestiones propias del proceso penal, se debe poner especial atención al tema de las medidas sustitutivas. La ley establece con claridad que la prisión preventiva es una medida de última instancia. Sin embargo, la coyuntura o el clamor popular han motivado a los jueces a otorgar la prisión preventiva como una medida obligatoria para los procesos penales, haciendo caso omiso de la presunción de inocencia. La recomendación es puntual: si se quiere atender al clamor popular o a la coyuntura, se debe eliminar el beneficio de las medidas sustitutivas. Si se quiere dar prioridad al Derecho Penal Moderno, la prisión preventiva debe considerarse como medida de última instancia, respetando el criterio e independencia del juez que conoce del caso.



4. RESPECTO DE LOS PROCESOS CIVILES

Los procesos civiles son lentos por naturaleza. El adagio que reza “La justicia que no es pronta, no es justicia”, aplica como anillo al dedo a los procesos de naturaleza civil. Para nadie es un secreto que los procesos de conocimiento y los procesos de ejecución pueden entorpecerse haciendo uso abusivo del remedio procesal de nulidad, cuya resolución abre puerta al recurso de apelación ante el juez de segunda instancia. Por ende, el remedio procesal de nulidad debe limitarse y ello implica detallar en el Código Procesal Civil los casos de procedencia, aplicando una reserva legal en el sentido que la resolución desfavorable en el caso de una nulidad se acumule automáticamente como motivo de examen ante la apelación de la sentencia definitiva. De esa cuenta, la nulidad perderá el sentido dilatorio.

Los profesionales del Derecho que hemos tenido la oportunidad de litigar casos mercantiles coincidimos en la necesidad de separar estos juzgados de los juzgados civiles. Hay jueces civilistas resolviendo cuestiones mercantiles como marcas, patentes, signos distintivos, contratos atípicos (no existentes en ley); por lo que lógicamente resuelven con mentalidad civil. Eso afecta a las partes y genera inseguridad jurídica para las partes procesales pues no hay certeza en la aplicación del principio *iura novit curia*. Estoy seguro que se puede fortalecer el sistema de justicia si se crea juzgados específicos para asuntos mercantiles, aunque el procedimiento siga rigiéndose supletoriamente por el Código Procesal Civil y Mercantil. Lo que se busca es que el juez sea especialista y conozca la naturaleza mercantil, pues ello garantizaría que se imparte justicia correctamente.

5. DE LOS PROCESOS LABORALES

En el caso de la justicia laboral, considero oportuno aprovechar la ocasión para resaltar la problemática del sector laboral en Guatemala. En primer lugar, la Inspección General de Trabajo carece de herramientas legales suficientes para aplicar sanciones por



las faltas laborales que determinan en sus inspecciones. Muchos de los abusos contra trabajadores se pueden evitar si la Inspección General de Trabajo contase con mecanismos eficientes para sancionar con prontitud las faltas laborales. Actualmente, ello se tramita como incidente ante el juez de primera instancia de trabajo y previsión social. Dadas las circunstancias, considero oportuno que el procedimiento se abrevie en cuanto a los plazos; creándose un incidente especial que no dure más de cinco días hábiles.

Por otro lado, existe un problema de carácter administrativo que incide directamente en la aplicación de justicia laboral. Se trata del agotamiento de la vía administrativa (conciliatoria) ante la Inspección General de Trabajo. Históricamente, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es de los menos beneficiados con fondos por parte del gobierno. Ello impide que tenga cobertura a nivel nacional y que el personal contratado sea eficiente.

De esa cuenta, no sorprende que trabajadores despedidos tengan que esperar de cinco a seis meses para tener la audiencia conciliatoria administrativa, misma que se caracteriza por el altísimo porcentaje de resultados negativos, pues los patronos rarísima vez concilian, obligando al trabajador a demandar ante el juzgado correspondiente.

Considero oportuno, entonces, eliminar la vía administrativa en materia de trabajo, dejando libre de este trámite burocrático a la Inspección General de Trabajo. A la vez, sugiero examinar el mal llamado “antecedente laboral”. Sucede que muchos empleadores consultan el historial judicial de un trabajador para saber si es “empleado conflictivo”.

Este extremo es absurdo e inconstitucional pues se considera “conflictivo” a aquel empleado que TUVO QUE ACUDIR A TRIBUNALES A RECLAMAR UN DERECHO QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN LE GARANTIZA.



Suscribo la presente propuesta, esperando que coadyuve a las reformas al sector justicia, que son imprescindibles para lograr que se establezca el sistema judicial, y por ende, la sociedad tenga la garantía que se cuenta con jueces imparciales, académicamente preparados, conocedores de la ley y el Derecho (que no son lo mismo) y que impartirán justicia pronta y cumplida.

Lic. Rubén Darío Fuentes Cifuentes

Abogado y Notario

Colegiado 15,558

Fuentescifuentes1986@gmail.com

